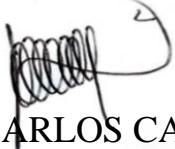


CONSTANCIA SECRETARIAL: El término con el que contaba la Dra. Lina María Gutiérrez Diaz (apoderada a quien le fue revocado el poder), transcurrió de la siguiente manera:

Notificación por estado del auto que acepta la revocatoria del poder	31 de marzo de 2023
Término de treinta (30) días -Art. 76 C.G.P.-	10 de abril al 23 de mayo de 2023
Presentación de escrito de incidente de regulación de honorarios	09 de mayo de 2023

Igualmente, se deja en el sentido de informar que no corrieron términos los días 3, 4 y 5 de abril de 2023 inclusive, por vacancia de semana santa.

Pereira (Rda.), 20 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la abogada Lina María Gutiérrez Díaz presentó incidente de regulación de honorarios en contra del demandante, señor Juan Diego Naranjo Gutiérrez.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en los arts. 76 y 129 del C.G.P. se admitirá y se correrá traslado a la parte actora por el término de tres (3) días para que haga los pronunciamientos que considere pertinentes.

Con relación a la petición que obra en el acápite denominado “*medidas cautelares*”, a la misma no se accederá, toda vez que en los arts. 588 y siguientes del Código General del Proceso, no se encuentran contempladas medidas cautelares para los trámites incidentales; puesto que sólo están preceptuadas para los procesos.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios formulado por la Dra. Lina María Gutiérrez Díaz.

SEGUNDO: Correr traslado del incidente de regulación de honorarios, al señor Juan Diego Naranjo Gutiérrez, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y pida pruebas si a bien lo tiene.

Se le advierte, que en el presente asunto debe comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, conforme lo dispuesto en el art. 73 del C.G.P

TERCERO: No se accede a la petición de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Vencido el término de traslado, regrese a despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

nmr

Firmado Por:
Olga Cristina García Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470722a713e60ca48b3c5cbb6f264681072fb9fba11a239d4175d46278f0727e**
Documento generado en 16/05/2023 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 074 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 17 de mayo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario